



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se aprueba, en los términos que se expresan, la solicitud de renovación de la extensión del convenio colectivo de las industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa, de la provincia de Valladolid, con el código 47000545011983, al mismo colectivo de la provincia de Ávila.

VISTO el expediente incoado por la Federación de Construcción y Servicios de CCOO de Castilla y León y de la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC) de UGT de Castilla y León, cuyo escrito de solicitud tiene fecha de entrada a través de la aplicación de Registro de Convenios Colectivos (REGCON), el día 21 de junio de 2019, en el que con fundamento en el artículo 92.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, (B.O.E. del 24) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se solicita que se proceda a la renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid, publicado en el B.O.P. de Valladolid, el 13 de junio de 2019, para el mismo sector de actividad de la provincia de Ávila por la imposibilidad de la negociación de un convenio provincial para las citada provincia, dada la inexistencia de representación empresarial en citada provincia y no desear la desregularización del sector.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La Federación de Construcción y Servicios de CCOO de Castilla y León y de la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC) de UGT de Castilla y León, solicitantes de la extensión, ostentan la capacidad para la incoación del procedimiento de extensión, al hallarse legitimados para promover la negociación colectiva en el ámbito correspondiente, según preceptúa el artículo 92.2 del vigente Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, (B.O.E. del 24) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 87.2 de dicho texto legal.

Segundo.– Las entidades solicitantes de la renovación de la extensión alegan que son de trascendencia los perjuicios derivados, para los trabajadores y empresarios afectados, ante la imposibilidad de suscribir un Convenio Colectivo de los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores: *«pues el derecho a la negociación colectiva queda vacío de contenido en el ámbito territorial y funcional contemplado, dada la inexistencia de representación empresarial en dichos ámbitos. Así los trabajadores no pueden ser partícipes en la regulación de sus condiciones de trabajo, productividad e incluso paz laboral, por lo que quedan expuestos a una regulación mínima que marca el Estatuto de los Trabajadores, el cual somete gran variedad de derechos y obligaciones a la negociación colectiva. Por otra parte los trabajadores se encuentran en una situación de desigualdad en comparación con trabajadores del mismo sector en otras provincias o Comunidades*

Autónomas, que sí tienen reguladas sus condiciones laborales beneficiándose de un convenio colectivo».

Además, indican que las circunstancias concurrentes al tiempo de la solicitud de extensión para los años 2015/2017, no han variado.

Tercero.— Según consta en el expediente, no existe, en el ámbito territorial para el que se solicita la extensión, convenio colectivo estatutario alguno en vigor, ni de ámbito provincial, ni interprovincial, ni nacional, aplicable al sector de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa.

Cuarto.— Del expediente tramitado se desprende la ausencia de parte empresarial legitimada para negociar un convenio colectivo estatutario en el ámbito territorial y funcional a que se refiere la solicitud de extensión, concurriendo así, la imposibilidad de suscribir en dichos ámbitos un convenio colectivo de los previstos en el Título III del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Quinto.— Requeridas las Organizaciones Sindicales más Representativas y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.3 del vigente Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos (B.O.E. de 02-07-2005), en sendos informes con fecha de entrada 28 de junio de 2019 (Comisiones Obreras de Castilla y León) y de fecha 2 de julio de 2019 (UGT), apoyan el planteamiento inicial de la parte solicitante, señalando la inexistencia tanto de convenio colectivo aplicable como de organizaciones empresariales legitimadas para negociarlo, e informan favorablemente la extensión solicitada. Por parte de CECAL no se ha emitido el citado informe.

Sexto.— Con fecha de 26 de septiembre de 2019, se ha recibido en esta Dirección General el previo y preceptivo informe, solicitado el 19 de agosto del mismo año, de la Comisión de Convenios Colectivos de Castilla y León, expresando que se adoptó por unanimidad el acuerdo por el que procede informar favorablemente la solicitud de extensión: *«Por lo tanto, el resultado de la votación arroja un informe favorable a la solicitud presentada en relación a la renovación de la extensión del convenio colectivo de las industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa de la provincia de Valladolid, para el mismo sector de actividad de la provincia de Ávila».*

Se han observado en la tramitación del presente procedimiento las prescripciones legales y reglamentarias de general aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Respecto de la competencia de esta Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales para dictar Resolución sobre el objeto del presente procedimiento:

El artículo 7.a) del Decreto 22/2019, de 23 de julio, (B.O.C. y L. del 24 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria.

El artículo 16.1.c) de la Orden EMP/972/2016, de 18 de noviembre, (B.O.C. y L. de 22 de noviembre), por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Empleo.

Segundo.– Respecto de la causa del procedimiento:

En virtud de lo establecido en el artículo 92.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, (B.O.E. del 24) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: «El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, podrán extender, con los efectos previstos en el artículo 82.3 de esta Ley, las disposiciones de un convenio colectivo en vigor a una pluralidad de empresas y trabajadores o a un sector o subsector de actividad, por los perjuicios derivados para los mismos de la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo de los previstos en este Título III, debida a la ausencia de partes legitimadas para ello.

Tercero.– Por su parte el artículo 10 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, establece que:

«Sustituido un convenio extendido por un nuevo convenio colectivo, las partes legitimadas podrán solicitar del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales o del órgano correspondiente de las comunidades autónomas, en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente del nuevo convenio colectivo, que se dicte una nueva resolución sobre la necesidad de extender el nuevo convenio publicado, por no haberse modificado las circunstancias que dieron lugar a la extensión inicial, y se acompañarán las consideraciones que se estimen oportunas sobre su necesidad.

La resolución administrativa que se dicte decidirá motivadamente, en función de la modificación o no de las circunstancias previstas en el artículo 92.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 1.2 de este real decreto que dieron lugar a la extensión inicial.

Los efectos de la nueva resolución de extensión de convenio colectivo se retrotraerán a la fecha de inicio de efectos del convenio extendido.»

Cuarto.– En lo que concierne al análisis de la modificación o no de las circunstancias que dieron lugar a la extensión inicial:

Los sindicatos CC.OO. y UGT, están legitimados para solicitar la extensión conforme a lo dispuesto en el artículo 82.2 a) y b) del Estatuto de los Trabajadores, dado su condición de más representativos a nivel estatal y de esta Comunidad Autónoma.

Está acreditada en el expediente la inexistencia de asociaciones empresariales legitimadas para negociar un convenio colectivo, de ámbito sectorial, en nombre y representación de las empresas pertenecientes al sector de Tintorerías y Lavanderías de la provincia de Ávila.

También resulta acreditada la inexistencia de convenio colectivo que resulte aplicable al sector y provincia antes señalada.

En cuanto a la homogeneidad entre el convenio a extender y el ámbito al que se pretende llevar a cabo la extensión, resulta que la extensión pretendida es para el mismo sector Tintorerías y Lavanderías y por lo tanto para el mismo ámbito funcional, siendo homogéneo el ámbito del convenio que se propone extender y el ámbito del sector al que se pretende aplicar, lo que sería suficiente para cumplir con lo prevenido en el artículo 1.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, sin tener que acudir a la alternativa de analizar las condiciones económico-laborales equiparables.

Por todo lo que antecede se considera que las circunstancias que sirvieron de presupuesto para la extensión inicial de convenio no han cambiado.

Finalmente, ha de señalarse que, con anterioridad al planteamiento de la presente extensión, el Convenio Colectivo de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid, ya fue extendido al mismo sector de actividad de las provincias de Ávila, Segovia y Soria, para los períodos 2008/2010 y 2010/2015, mediante resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de 26 de febrero de 2009 y 1 de octubre de 2014, respectivamente, y para las provincias de Ávila y Soria, período 2015/2019, mediante Resolución de 8 de junio de 2016.

Quinto.— En la resolución del presente expediente, considerando el previo y preceptivo informe emitido por la Comisión de Convenios Colectivos de Castilla y León, examinada la documentación que obra en el expediente de extensión y al amparo de la normativa vigente se considera que concurren los requisitos necesarios para la estimación de la solicitud de renovación de la Extensión del Convenio Colectivo del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid para el mismo colectivo de la provincia de Ávila, por lo que esta Dirección General

RESUELVE

Primero.— Declarar la procedencia de la renovación de la extensión del Convenio Colectivo del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid, (B.O.P. de Valladolid el 13 de junio de 2019), al mismo colectivo de la provincia de Ávila, con efectos retroactivos a partir de la fecha de inicio de efectos del convenio extendido.

Ordenar la inscripción de la citada extensión, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las entidades solicitantes.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Empleo y Diálogo Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 26 de septiembre de 2019.

*La Directora General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales,
Fdo.: AMPARO SANZ ALBORNOS*